

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 25 de Mayo de 1881.

NUMERO 977

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de **cincuenta palabras** en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén sucritos al **DIARIO OFICIAL** y á los que lo fueren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la **Imprenta Nacional**, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de **piezas judiciales** que se remitan para su publicacion en el "**DIARIO OFICIAL**," se avisa:

Por todo **REMATE** ó **EDICTO** que no contenga **veinte líneas** manuscritas, se debe pagar **un peso** (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á **cinco centavos** (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de **16 palabras**; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme á esa regla.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 41 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 3 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 3 horas y 36 minutos de la noche.

MIÉRCOLES 25.—(Rogaciones.) Vigilia. (sin ayuno).—San Gregorio VII, papa y confesor; san Urbano, papa mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Obras Públicas
Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

Monseñor Bruschetti.—Defunción.

Revista Exterior.

Noticias diversas.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Trabajos en la Palma.

A las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la construccion de la carretera provisional á Rio Sucio, se les avisa: que los encargados de esos trabajos, tienen orden de prestarles auxilios en el transporte de sus campamentos, cuando por el progreso de la obra, haya necesidad de trasladarlos; y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.

Palacio Nacional.—San José, 28 de abril de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Mayo 24.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Tendal hoy á las 10 a. m. Pasajero: José Czscante.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Mártes 24.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio ejecutivo entre los Señores Don Zacarías García, Presbítero José de Jesus Gutiérrez, y Don Gregorio Fuéntes.

2.—En la tercería intentada por el Señor Julian Muñoz, en ejecucion entre Don Luis Martínez, y Don Crisanto Trovo, se declaró rebelde á éste, y se señaló para la vista las doce del día treinta y uno del corriente.

3.—En el juicio ejecutivo entre los Señores Gabino Ocampo y Agustín Villalóbos, se declaró separado en la actuacion el Secretario que suscribe.

4.—En la causa contra Cupertino Sánchez, por lesiones, se señaló para la vista las doce del veintisiete del mes en curso.

5.—En la causa contra Dolores Ramírez y Santiago Peralta, por homicidio, se admitió la súplica interpuesta.

6.—En la causa contra Gabriela Hernández, por hurto, se pidió autos.

7.—En la causa contra Timoteo Solano, por varios delitos, se aprobó la resolucion de segunda Instancia, que anula el proceso desde el auto motivado de fecha veinticinco, devolviéndolo al Juez á quo para que, en lo que se refiere á la falsificación, para la que es competente, adelante la instruccion comprobando el cuerpo del delito, y en cuanto al otro delito proceda con arreglo á derecho.

San José, 24 de mayo de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instruccion sobre la muerte de Celine Cámos.

2.—En la mortal de la Señora Salvadora González, se señaló para la vista el día tres del entrante junio.

3.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en una instruccion por hurto de arena en la Parroquia de Grecia.

4.—Se proveyó autos en un escrito de súplica de D. Jaime Güell en ejecucion que sigue el Sr. José M^o Bermúdez.

5.—Se mandó dar nueva vista al Señor Magistrado Fiscal, en la causa contra Basilio Madrigal, procesado por lesion.

6.—En escrito del apoderado del Banco Herediano, para que se tenga por renunciado un traslado conferido al Señor Julio Badilla en ejecucion que sigue dicho Banco, se pidió informe á la Secretaría.

7.—En escrito del apoderado de D^o Leandra Villafaña, pidiendo una ejecutoria, se mandó oír á la parte contraria dentro de tercero día.

8.—En el juicio ordinario sobre una finca, seguido por el Sr. Juan Monge Ureña, contra la Señora M^o Victoriana Ceciliano, se confirmaron las dos resoluciones de 1^o

Instancia que declaran: la 1^a que el conocimiento en dicho asunto, no corresponde al Juez a quo, y la 2^a sin lugar la revocatoria pedida por el actor, siendo de su cargo las costas.

San José, mayo 24 de 1881.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

REMATES.

A las doce del día tres del entrante Junio, se rematará en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: un terreno situado en el barrio del "Dulce Nombre" de esta Villa, Distrito primero, Canton tercero de la Provincia de Cartago, lindante: al Norte, quebrada en medio, terrenos de Juan Naranjo y Carretano Brizuela: Sur, calle en medio, idem de Francisco Coto y testamentaria de José María Villalóbos: Este, idem de Josefa Nájera; y Oeste, idem de Miguel Madrigal, constante de ocho manzanas cuatro mil ciento ochenta y ocho varas cuadradas.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento diez, folio quinientos noventa y siete, finca número seis mil doscientos seis, "Oriental", inscripcion número uno.—Valorado en seiscientos pesos.—Pertenece á la mortal de Don Joaquín María Calvo, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que dicho finado adenda á los fondos municipales de este Canton, en virtud de ejecucion seguida á pedimento del Ajente Fiscal Municipal.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Villa de la Union.—Mayo 20 de 1881.

JOAQUIN L. FLORES.

Juan B^o Flores.—F. F. Soto.

2.: v.: 2.:

A las doce del día dos de junio entrante, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este juzgado, las fincas siguientes:—Un terreno de potrero llamado "La Pradera," lindante: Norte, la calle llamada "Las Cruces," y terreno de Asuncion Cordero, y Concepcion Chacon: Sur, terreno de Mateo Vargas, Ramon Gil Masís, Eulogio Araya, Gordiano Fonseca, Rosario Castro, y Julian Cordero: Este, terreno de Josefa Delgado, Luisa y Petronila Alfaro; y Oeste, terreno de Josefa Delgado, constante de cuatro manzanas.—Esta finca está hoy fraccionada en seis lotes, y dividida por calles públicas.—Valorada á razon de cinco centavos vara cuadrada.—Segunda.—Un terreno de sembrar maíz, con una casa en él ubicada, llamado "El Almendro," lindante: Norte, propiedades de Manuela de Jesus Calderon, herederos del finado Marcos López, Jerónima Villavicencio, Ignacio Barquero, y Manuela Jara: Sur, terrenos de Carmen Arias, Valeria Fuéntes, José María Coronado, y Jesus Ortiz: Este, potrero y cafetal de Nicomedes Torres; y Oeste, con la Carretera Nacional, frente, y propiedades de Eustaquio y Jacinto Montoya, Dolores Mena, Teodosia, María y Manuel Maroto, Jesus Ortiz, Policarpo Fernández, y del ejecutado Acosta, constante el terreno de diez y ocho manzanas, y la casa de trece varas de largo, y seis de ancho, con su corredor al frente, y su correspondiente cocina.—Valorado todo en mil quinientos pesos.—Las fincas antes descritas están situadas en el Centro de la Villa de San Mateo, Distrito sexto, Canton primero de la Provincia de Alajuela, é inscritas en el Registro de la Propiedad,

tomo quincuagésimo séptimo, folio cincuenta y nueve y sesenta y tres, finca números tres mil quinientos setenta y seis. "Occidental," inscripción número uno.—Estos bienes pertenecen á la sucesión del Señor Lorenzo Acosta, y se venden para el pago de la suma de un mil doscientos pesos é intereses, que es en deber al Banco Rural. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo Civil y de Comercio en primera Instancia.—San José, mayo 21 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Anselmo Aguilar R. Donato Iglesias. 2-v.

A las doce del día primero de Junio entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, la finca siguiente: Una hacienda situada en el punto llamado "Tivás" de la Villa de Santo Domingo, Distrito cuarto, Canton tercero de la Provincia de Heredia, constante como treinta manzanas de café y quince de potrero, con cuatro casas en ella ubicadas, una como de cincuenta varas de largo, y como de trece de fondo, en figura de martillo: otra de veinte varas de largo por ocho de ancho, lo mismo que la tercera y la última, de seis varas de frente por seis de fondo, dedicadas á peones, todas éstas con sus correspondientes departamentos, un patio enladrado, como de manzana y media, con una trilla como de setenta varas de circunferencia, una retrilla como de sesenta varas de circunferencia también, lindante todo: Norte, río Tivás: Sur, río Birilla: Este, calle en medio, terreno de Félix Rojas; y Oeste, id. de Juan del mismo apellido, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cuarto, folio quinientos treinta y tres, finca número quinientos sesenta y dos, tomo cuatro, continuando en el tomo ciento nueve, folio doscientos cincuenta y tres, bajo el mismo número, valorada en veintitres mil pesos.—Esta finca pertenece al Señor Ramon Acuña y Barquero: y se vende para el pago de dos mil cien pesos é intereses que es en deber á Don Arturo V. Vansitart.

El que quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura 2ª Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, mayo 29 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Anselmo Aguilar R.—Donato Iglesias. 1 v.

A las doce del día viernes veintisiete del corriente se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, las fincas siguientes: Primera.—Casa y sus dependencias, con el terreno en que está ubicada, parte de él forma un patio de tierra con una pila de cal y canto, parte de café, y parte de agricultura, situada en el barrio de San Roque, Distrito tercero, Canton segundo de esta Provincia.—Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Don Luis Delgado: Sur y Este, hacienda de Don José María Morales Salinas; y Oeste, terreno de Cleto Carvajal, la casa tenía por medida superficial diez varas de frente por cinco de fondo, pero ha sido destruida y el terreno tiene por medida superficial como media manzana, inscrita en el Registro de la Propiedad, folio 101, tomo 157, finca número 9913 "Oriental," inscripción número dos.—Valorada en sesenta pesos. Segunda.—Hacienda situada en el mismo barrio Distrito y Canton que la finca anterior.—Linderos: Norte, Río Segundo en medio, propiedad de Don Juan Ugalde, y Don Juan Brealey: Sur, calle pública en medio, propiedad de Cleto Carvajal, Don José María Morales Salinas, y la finca antes descrita: Este, idem del mismo Señor Brealey; y Oeste, idem de Prudencio Paniagua.—Medida superficial, como nueve manzanas, dedicado como tres á la agricultura y montes; y el resto de café frutal; inscrita en el Registro de la Propiedad, folio 103, tomo 157, finca número 9,914 "Oriental," inscripción número dos.—Valorada en dos mil pesos.—Estas fincas pertenecen á Don Juan Howar Brealey y Painter, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al Banco Nacional, á pedimento de su apoderado Dr. Juan N. Venero.—Quien quisiera hacer postura, que se presente.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del día diez y nueve de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—M. M. Dávila-Fulgo. Víquez.—Manuel Zamora B. Es conforme.

Juzgado Civil y de Comercio en primera Instancia de Heredia.—A las diez de la mañana del día veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

M. M. DÁVILA.

Fulgo. Víquez. F. Víquez. 2-v.

EDICTOS.

HIPÓLITO GRANADOS, Juez árbitro testamentario.

Por el presente cito y emplazo á todos los que en concepto de herederos, acreedores y legatarios tengan derechos que deducir en la mortal de la Señora Florentina Ureña y Mora que fué mayor de edad y de éste vecindario, para que en el término de ley se presenten á deducirlos á este Juzgado, donde se halla pendiente la mortal. Desamparados, mayo 7 de 1881.

HIPÓLITO GRANADOS.

Victoriano Marin.—Ezequiel Valverde.

ANACLETO ESPINOSA Y ESPINOSA, Alcalde 2º Municipal.

Por el presente llamo y emplazo á todos los acreedores, herederos y legatarios, y demas personas que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejara la Señora Paz Sana y López, para que en el perentorio término de quince días, se presenten á este Juzgado á usar de su derecho en esta mortal á que hoy se ha dado principio.

Juzgado 2º Municipal.—Liberia, á las once del día catorce de mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ANACLETO ESPINOSA.

L. A. Escobar.—José Somarrivas.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores, á los bienes dejados por defunción de la Señora Gabriela Fernández, que fué de este vecindario, y á cuya mortuoria he dado principio, para que dentro de diez días se presenten á deducir sus derechos.

Juzgado 3º, San José, mayo 23 de 1881.

FÉLIX MATA BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Juan Rafael Mora.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesión 12ª extraordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de Desamparados, á las doce del día veinticuatro de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

Reunidos por convocatoria del Señor Jefe Político, y bajo la dirección del Presidente Naraujo, los Regidores Quiros y Chacon, se dispuso:

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—Se leyó una comunicación dirigida por Don Gaspar Sánchez, contratista de la construcción del puente de arco del río Tiribí, en el camino que conduce á la Capital, en que anuncia estar terminada completamente esta obra, cuya construcción ha llevado á cabo en completa conformidad, con lo estipulado en el contrato, y que animado por el deseo de corresponder á la confianza que le ha dispensado el Municipio, ha hecho en ella las mejoras que consideró más importantes sobre el plano primitivo, habiéndole causado esa construcción, por un error de cálculo, una pérdida de quinientos sesenta y ocho pesos, noventa y cinco centavos, según la cuenta fiel y detallada que acompaña. Y en vista de lo expuesto, se acordó: 1º, señalar las tres la tarde del día de hoy, para el examen de la obra en referencia, por medio del Ingeniero Inspector de la construcción de la misma, Don Ángel Miguel Velásquez, y con su informe se otorgará ó no el recibo del puente expresado, debiendo recaer el dictamen sobre si dicha construcción está ó no conforme con las estipulaciones del contrato: 2º, resolver oportunamente sobre si se reconocen ó no las pérdidas, cuya indemnización solicita el contratista Señor Sánchez.—Comuníquese.

Art. 3º.—A propuesta del Señor Jefe Político del Canton, y considerando como un deber de gratitud y cortesía, obsequiar á los altos Dignatarios de la Nación y al pueblo de Desamparados con un sencillito y modesto refresco, el día de la bendición y estreno del puente de mampostería que se acaba de construir sobre el río Tiribí; atendido el apoyo que el Supremo Gobierno ha prestado á esta obra, que por su situación y naturaleza, es de vital impor-

tancia para este Canton, y espontaneidad con que los vecinos del mismo, han contribuido para este fin, se acordó: autorizar al funcionario presente: 1º, para señalar el día y la hora en que debe verificarse aquel acto: 2º, para invertir del fondo destinado á la misma construcción de acuerdo con el Regidor Don Jesus Quiros la suma necesaria para la fiesta expresada; y 3º, para invitar asociado del Presidente Municipal, al Excmo. Señor General Presidente de la República, al Ilmo. Rmo. Señor Obispo de esta Diócesis y á los demas funcionarios que componen los Supremos Poderes de la Nación, á que concurren con su presencia á solemnizar esta sencilla y moderada fiesta del progreso.

Art. 4º.—Para solemnizar la fiesta á que alude el acuerdo anterior, se autoriza al Jefe Político y Presidente Municipal de este Canton, para solicitar de quien corresponda, una de las bandas de la Capital.

Se suspendió la sesión para continuarla á las cuatro de la tarde de este día.

Art. 5º.—Continuando la sesión á las cuatro de la tarde del mismo día, y después de haberse constituido esta Corporación en el puente de Tiribí, de cuyo recibo se trata, asociado del Jefe Político del Canton, y del Ingeniero Don Ángel M. Velásquez, nombrado para el examen de la obra en referencia, se procedió por éste al análisis de ésta, y concluida la operación, dictaminó verbalmente: que dicha obra está concluida en conformidad con las estipulaciones del contrato respectivo, y puede por consiguiente recibirse. En consecuencia, esta Corporación declara: que se dá por recibida á su satisfacción del puente expresado, sin perjuicio de la reserva estipulada en el mismo, por la cual Don Gaspar Sánchez se comprometió á garantizarlo por el término de un año la solidez y buena construcción de la obra, cuyo término principiará á contarse desde el día de hoy.—Comuníquese.

Art. 6º.—Leídos los memoriales en que las Señoritas María y Adelaida Padilla, dimiten, la primera, el cargo de Directora del Liceo Central de esta Villa, y la segunda, del de maestra del Liceo de San Rafael, admitiese á una y otra la renuncia expresada, y nombra-se en subrogación de la primera, á la Señorita María Luisa Padilla, ayudante actual del primero de dichos Establecimientos, atendidas su consagración y aptitudes. El Señor Jefe Político de este Canton, queda autorizado: 1º, para solicitar del Supremo Gobierno la aprobación de este nuevo nombramiento: 2º, para dar á la Señorita María Padilla las más expresivas gracias, por los buenos y fructuosos servicios que ha prestado en favor de la enseñanza: 3º, para prevenir á la misma, que haga formal entrega del mobiliario, libros y demas útiles que corresponden á dicho establecimiento; y 4º, para convocar opositores á las plazas de Directora del Liceo de San Rafael y ayudante del de esta Villa.

Art. 7º.—Atendido que el día ocho del mes de mayo próximo, celebra la Iglesia la festividad de la Virgen de Desamparados, patrona de esta Villa, y con la mira de solemnizar ese día del mejor modo posible se acordó: facultar al Jefe Político de este Canton, para gastar del fondo de Propios respectivo, y de acuerdo con el Regidor Don Jesus Quiros hasta la suma de cincuenta pesos en la solemnidad expresada de la manera que considere mas conveniente. Comuníquese al Tesorero.

Se levantó la sesión.

Es copia.

Jefatura Política de Desamparados.

DAVID ROMERO.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Circular á los Agentes de Policía y Jueces de Paz de este Canton.

En virtud de Orden suprema de veintiocho del corriente, prevengo á U. desplegar la mayor vigilancia, á fin de descubrir á todo individuo que corte los postes ó alambres conductores de la línea telegráfica, ó se lleve éstos para su casa, aprehendiendo en el acto á los autores de estos daños y poniéndolos á disposición de esta autoridad.—Asimismo dará cuenta en el acto de haber visto en alguna casa ó pertenencia, objetos que correspondan al telégrafo.—Todo bajo su más estricta responsabilidad y bajo la pena de pagar la multa de cincuenta pesos, si no diere el más exacto cumplimiento á esta orden.

Marzo 29 de 1881.

Dios guarde á U.

C. ESQUIVEL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

VACUNA.

Todos los viernes, á las doce del día y en el salon municipal, habrá vacuna, administrada por el Señor Médico del Pueblo de esta Capital.

Se avisa á los padres ó curadores de familia, para que presenten á sus niños en este local para la inoculación de fluido.—Las autoridades de las demas Provincias que lo necesiten, pueden mandar niños á la hora y día designados, para adquirir tan importante preservativo.

Se previene á los mismos padres ó encargados de los niños que sean vacunados, que deben enviarlos al salon municipal de esta Ciudad, ocho días después, bajo la multa de dos pesos si no lo verifican.

San José, mayo 20 de 1881

C. ESQUIVEL.

4 v. 3.

Jefatura Política de Atenas.

AVISO.

En diferentes fechas, han sido presentados y mandados depositar por esta autoridad, como perdidos, los animales siguientes:

Un novillo alazan, regular tamaño, con dos marcas, figura, forastero.

Una mula parda, regular tamaño, gruesa, de andares y demasiado manza.

Una yegua mora, salpicada, de andadura, regular tamaño.

La persona que se considere con derecho á estos animales, ocurra á legalizar la propiedad, y pagar los derechos correspondientes.

Mayo, 21 de 1881.

J. M. SOLÓRZANO.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de Carit.—"Calle del Laberinto."

Cartago.—La del Doctor Don Domingo Wangüment.

Heredia.—La de los Doctores Flores.

Alajuela.—La de la "Camelia."

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Luis Rodríguez.

Grecia.—La del "Pueblo."

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas.—"Calle del Calvario."

REVISTA INTERIOR.

Monseñor Bruschetti, Obispo de Abidos y Delegado Apostólico, después de una larga residencia en esta Capital, desempeñando dignamente sus augustas funciones, partió en la tarde de anteayer con dirección á Europa, con el fin de restablecer su salud seriamente alterada.

Los Señores miembros del Venerable Cabildo Eclesiástico, algunos otros sacerdotes y una comisión del Honorable Secretario del Culto, le acompañaron hasta la Estacion del Ferro-carril de Alajuela.

El honorable comportamiento de Monseñor Bruschetti durante su residencia en esta República, lo recomiendan á la estimación pública; y el motivo que determinó su partida, es sentido generalmente. Nosotros le deseamos feliz viaje y completo restablecimiento de su salud.

Defuncion.—En la madrugada del día de ayer murió en esta Capital, el apreciable jóven Don Santiago Duran, hijo del distinguido caballero Don José Duran, víctima de una fiebre maligna. Ni la juventud, ni los solícitos cuidados de la familia, ni los esfuerzos profesionales de su cariñoso hermano, el acreditado médico Doctor Don Carlos Duran, lograron arrancarlo de brazos de la muerte.

El jóven Duran, cuya defuncion hoy deploramos, honrado, laborioso y afable,

mereció por estas virtudes ilimitada confianza en el manejo de los valiosos intereses de su padre, y el aprecio de cuantos tuvieron ocasión de tratarlo.

Reciba su afligida familia nuestro más sincero pésame.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias diversas.

(Traducidas de algunos periódicos europeos.)

La Sociedad francesa para mejorar la suerte de las mujeres, ha dirigido recientemente un memorial al Senado de Francia, en el cual pide la sociedad que las mujeres comerciantes sean asimiladas á los comerciantes y regidas por el mismo derecho en todo lo que concierne á los intereses del comercio. —La isla de Mau, que se rige por leyes particulares, acaba de acordar á las mujeres el derecho de votar en las elecciones locales, en las mismas condiciones que á los hombres.

—El inventario universal de la prensa da un efectivo de 12,500 periódicos, distribuidos de la manera siguiente:—Europa, 7,000;—América, 5,000;—Asia, África y Oceanía, 500.

La Suiza está en la primera categoría de los países en cuanto á la publicación de periódicos. Hay en Suiza un periódico por cada 7,000 habitantes; en la Bélgica, uno por cada 17,000 habitantes; en Francia é Inglaterra, uno por 19 á 20,000 habitantes; y en Alemania, uno por cada 30,000.

—La sociedad de geografía francesa ha discernido su gran medalla de oro al Mayor Serpa Pinto por haber hecho un viaje de exploración á través del continente africano.—Otras dos medallas de oro han sido adjudicadas á los Señores Zweifel y Moustier, descubridores de los orígenes del Níger, y á M. Moreno por sus viajes á Patagonia. La medalla de oro, premio *La Roquette* ha sido acordada á M. Leigh Smith por sus viajes á las regiones polares.—La medalla, premio *Erhard* será discernida más tarde.

—De un folleto publicado recientemente en Lausanne se toman los datos, bien desconsoladores, por cierto, que se expresan:

El balance de la guerra en estos últimos doscientos años, se salda con un total de 8.500,000 cadáveres y más de 80,000.000,000 de deuda pública.

Y se agrega á esta partida los incendios, saqueos, epidemias, los atentados contra las costumbres, los crímenes y las infamias de todo género que han manchado la marcha de los ejércitos beligerantes.

—Sabemos que en marzo último estaba reunida en Viena la conferencia encargada de determinar los puntos de conexión de los caminos de hierro austriacos, serbios, belgas y turcos.—El porvenir económico de los pueblos que habitan la casi isla de los Balcanes, no ménos que su libertad política dependen de las resoluciones de esta conferencia.—Pronto serán conocidas estas resoluciones.

—Para conocimiento de la cuestión actual de Irlanda, se suministran los datos siguientes:

“Las tierras poseídas en Irlanda por un sólo hombre, el Marques Devons-hire producen de renta al propietario más de 2.000,000 de francos: las de Sir Richard y Wallace, f. 1.800.000; las del Conde Fitz William, f. 1.200.000; las del Duque de Leinster f. 1.200.000; las del Duque de Albercorn f. 900.000. La enumeración de estas rentas colosales sería muy larga; pero basta saber á nuestros lectores que los principales *Landlors* poseen entre ellos so-

los más de 6.000,000 de hectaras de tierra ó sea cerca de las dos terceras partes de las tierras cultivables de Irlanda. El término medio para cada uno de aquellos Señores feudales es el de un dominio ó señorío de 12,000 hectaras, y de 625,000 francos de renta anual.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 23 Termómetro centígrada.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
21,50	26,75	23,00	23,42

Viento: NE. NO. Calma.

Estado de la atmósfera: Claro. Oscuro. Claro y oser.

Barómetro, Término medio 26,301

Lluvia: 15 m. de duración.

ELEMENTOS DE

Derecho Penal de Costa-Rica. Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO CUARTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, DE LAS FALSIFICACIONES, DEL FALSO TESTIMONIO Y DEL PERJURIO.

Capítulo Quinto.

MALVERSACION DE CAUDALES PÚBLICOS.

508.—El empleado público que arbitrariamente diere á los caudales ó efectos que administrare, una aplicación pública diferente de aquella á que estuvieren destinados, será castigado con la pena de suspensión del empleo en su grado medio, [1] si de ello resultare daño ó entorpecimiento para el servicio ó objeto en que debían emplearse, y con la misma pena en su grado mínimo, [2] sino resultare daño ó entorpecimiento [3].—En este simple delito no se castiga al empleado por extravío de fondos para usos propios ni ajenos, ni porque con su abandono ó negligencia diere ocasión á que se efectúe por otra persona, la sustracción; se castiga por una causa de órden económico, como lo es la diferente aplicación pública que haga de aquella á que estuvieren destinados.—Sabido es que cuando los caudales públicos están destinados á ciertas erogaciones, no deben distraerse en otros pagos á pretexto de necesidad ó urgencia, sin que tal procedimiento no esté autorizado por el superior respectivo; de otro modo, sería violar la ley de los presupuestos é introduciría un desórden en la contabilidad; ésto, sin perjuicio del menoscabo que sufre el ramo cuyos fondos se distraigan.

509.—El empleado público que, debiendo hacer un pago ó entero como tenedor ó recaudador de fondos del Estado, rehusare hacerlo sin causa bastante, sufrirá la pena de suspensión del empleo en sus grados mínimo á medio [4].

Esta disposición es aplicable al em-

(1) Véase la antepenúltima nota, ménos la regla 4ª del 65, por no ser copulativa.
(2) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al artículo 74; dura de dos meses y un día á un año, un mes y diez días.
(3) Artículo 259.
(4) Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duración es de dos meses y un día á dos años y veinte días.

pleado público que, requerido por órden de autoridad competente, rehusare hacer entrega de una cosa puesta bajo su custodia ó administración [1].—El simple deliro que comprende este final del artículo que comentamos, no debe confundirse con la desobediencia á que se refieren los artículos 249 y 275, porque estos artículos castigan la desobediencia del subalterno que se niega á dar cumplimiento á las órdenes de sus superiores, mientras que la disposición que explicamos alude á órdenes de autoridad competente, sea quien fuere esa autoridad, con tal que ella tenga derecho á mandar hacer la entrega.—Si la autoridad remisa fuere subalterna, entónces se castigará con arreglo á los artículos 249 y 275, citados.

510.—Las disposiciones de este capítulo son extensivas al que se halle encargado por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos municipales ó eclesiásticos ó pertenecientes á establecimientos públicos de instrucción ó beneficencia [2].—Están pues, comprendidos en los artículos que abraza el presente capítulo los tesoreros municipales, los mayordomos de las iglesias, los administradores de fondos de los hospitales, del lazareto, etc., etc.

Capítulo Sexto.

FRAUDES Y EXACCIONES ILEGALES.

511.—El empleado público que, en las operaciones en que intervinere por razón de su cargo, defraudare ó consintiere que se defraude al Estado, á las iglesias de cualquier culto, á las municipalidades, á los establecimientos públicos de instrucción ó de beneficencia, sea originándoles pérdida ó privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en las penas de presidio interior menor en sus grados medio á máximo, [3] inhabilitación especial perpétua para el cargo ó oficio [4] y multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado [5].—Las pérdidas que originen los empleados en los fondos que administran ó el lucro que dejen de percibir de los mismos, no son suficientes por sí solos para constituir delito; es preciso que á la mala administración vaya unido el fraude; la culpa lata jamás puede constituir un delito, aunque se incurra en la responsabilidad civil consiguiente.

512.—El empleado público que, directa ó indirectamente, se interese en cualquiera clase de contrato ó operación en que deba intervenir por razón de su cargo, será castigado con las penas de reclusion menor en su grado medio, [6] inhabilitación especial perpétua para el cargo ó oficio [7] y multa del diez al cincuenta por ciento del calor del interés que hubiere tomado en el negocio [8].—La ley con justo motivo quiere alejar el interés del empleado en los contratos ó operaciones en que deba intervenir, á fin de evitar la colisión de intereses entre los del funcionario y los del público ó de establecimientos que administre, pues es claro que en la lucha de aquellos hay peligro de que triunfen los primeros, y sucumban los últimos.—Y no le basta al empleado con no tomar parte directamente en los contratos ú

[1] Artículo 250.
[2] Artículo 261.
(3) Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica según el artículo 75, y su duración es de un año, cinco meses y once días á cuatro años.—Véanse los artículos 37, 38 y la regla 4ª del 65.
[4] Pena de crimen; es simple de un grado de una divisible, la cual se aplica conforme al artículo 72.—Una vez por todas, téngase presente que cuando una pena es copulativa, cada pena distinta y diversa se aplica con arreglo á sus propias reglas.
[5] Art. 262; véase el 2º inciso del artículo 31.
[6] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible; se aplica con arreglo al artículo 74, y su duración es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el artículo 37 y la regla 4ª del 65.
(7) Véase la antepenúltima nota.
(8) Inciso 1º del art. 263.

operaciones para eximirse de las penas, la ley bajo la palabra *indirectamente* veda á aquel de todo participio que tome usando de cualquier rodeo ó empleando cualquier artificio ó medios indirectos, como valiéndose de tercero, etc.

513.—Esta disposición (la del acápite del número anterior), es aplicable á los peritos, árbitros y liquidadores comerciales respecto de los bienes ó cosas en cuyo tasación, adjudicación, partición ó administración intervinieren, y á los guardadores y albaceas tenedores de bienes, respecto de los pertenecientes á sus pupillos y testamentarias [1].—La ley hace extensivas las penas á los peritos, árbitros, liquidadores, guardadores y albaceas, por obrar las mismas razones que con los empleados públicos, garantizando así, en sus respectivos casos, los intereses de particulares.

514.—Las mismas penas se impondrán á las personas relacionadas en este artículo, si en el negocio ó operación confiados á su cargo, diere interés á su cónyuge, á alguno de sus ascendientes ó descendientes legítimos por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive y por afinidad hasta el segundo grado también inclusive, á sus padres ó hijos ilegítimos, notoriamente conocidos [2].—La ley quiere alejar á todo trance todo peligro de fraude ó parcialidad de parte del empleado público, quien como dijo César, aludiendo á los motivos que tenía para repudiar á su esposa, y que nosotros aplicaremos el pensamiento al funcionario parodiándolo: “éste, no sólo debe ser honrado, sino que debe parecer serlo”.

515.—El empleado público que exigiere directa ó indirectamente mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, será castigado con una multa del duplo al cuádruplo de la cantidad exigida [3].— Toda exacción indebida es un delito, mayormente si se hace con objeto de lucro propio, como en este caso.

516.—El culpable habitual de este delito, (el relacionado en el número anterior) incurrirá, además, en la pena de inhabilitación especial temporal para el cargo ó oficio en su grado medio; [4] agravación muy justa, atendiendo á que el empleado que toma la costumbre de tales exacciones ilegales, es preciso, nó sólo separarlo del cargo de que abusa, sino impedirlo por algunos años de que vuelva á ejercerlo, castigo que acaso influya en su corrección.

Capítulo Séptimo.

INFIDELIDAD EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS.

517.—El eclesiástico ó empleado público que sustraiga ó destruya documentos ó papeles que le estuvieren confiados por razón de su cargo, será castigado:

1º—Con la pena de reclusion menor en su grado máximo [5] ó multa de trescientos sesenta y ocho á quinientos pesos, siempre que del hecho resulte grave daño de la causa pública ó de tercero.

2º—Con reclusion menor en sus grados mínimo á medio [6] ó multa de ciento uno á trescientos sesenta y siete pesos, cuando no concurrieren las circunstancias expresadas en el número anterior [7].—Toca al tribunal decidir, según

(1) Inciso 2º del art. 263.
(2) Inciso 3º del art. 263.
(3) Inciso 1º del art. 264.
(4) Inciso 2º del art. 264; pena de crimen; es simple de un grado de una divisible; se aplica conforme al artículo 74, y su duración es de cuatro años, ocho meses y un día á seis años cuatro meses.
(5) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, sujeta en su aplicación al artículo 74, y su duración es de dos años, ocho meses y veintinueve días á cuatro años.—Véase el artículo 37 y la regla 3ª del 65.
(6) Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica según el artículo 75, y su duración es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el artículo 35 y las reglas 2ª y 3ª del 65.
(7) Artículo 265.

las circunstancias, cuando es que del hecho haya ó no resultado grave daño de la causa pública ó de un tercero.— Debemos tambien advertir, que para ser castigado el empleado por la infidelidad referida, es preciso que los documentos le hayan sido confiados por razon de su cargo, pues la sola calidad de empleado público, no es suficiente. Si un particular fuere el que cometiere este simple delito, seria castigado conforme al número 5º del artículo 495, lo mismo que tambien lo seria el empleado que no hubiere recibido el documento por razon de su cargo.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

BANCO HEREDIANO.
AVISO

Para facilitar el cambio por metálico de los billetes emitidos por el Banco Herediano, queda desde esta fecha establecida una agencia en la Capital, á cargo del Señor Don Juan Hernández.

Heredia, mayo 20 de 1881.

10. v. 4. D.

AVISO IMPORTANTE.—En la Imprenta "La Tiquetera" se encuentra de venta el Compendio del Catecismo de Perseverancia para uso de los niños de siete años.—Cada ejemplar 20 centavos.

San José, mayo 24 de 1881.

3. v. 1.

SE VENDE una máquina de vapor con su correspondiente caldera, de seis á ocho caballos de fuerza; en muy buen estado.

Para pormenores, dirigirse á

CAMILO GARCÍA.

Puntarenas, mayo 21 de 1881.

6. v. 2. D.

ROMPOPE.—Superior calidad de venta en la Cervecería Nacional.

G. RICHMOND.

San José, mayo 22 de 1881.

26. v. 2.

AVISO.—Guillermo Holst alquila la casa contigua á la de su habitacion, calle de Goicochea, número 13.

San José, mayo 21 de 1881.

6. v. 3. D.

Me permito participar á mis amigos y al público en general que estoy hecho cargo de la direccion del establecimiento Fundicion de San José, en donde, como herrero y maquinista ejecuto con la buena voluntad y esmero que siempre las órdenes con que quieran favorecerme.

San José, mayo 9 de 1881.

GEORGE PHILLIPS.

6. v. 6. D.

SE VENDE una casa en buen estado situada en la Ciudad de Alajuela, segunda manzana N. O. de la Plaza Principal, con el solar respectivo que mide once varas de frente por cuarenta de fondo; la cual fué del Señor Don Liberato Zamora, y hoy es propiedad del Banco Nacional; á cuyo Administrador General ó Procurador pueden dirigirse las proposiciones del caso.

San José, mayo 14 de 1881.

5. v. 5.

AVISO.—Durante mi ausencia de esta República, queda encargado de mis negocios con el carácter de apoderado general, el Señor Don José Pablo Rodríguez.—San José mayo 11 de 1881.

TEODOSIO CASTRO. 10v 10 D.

ACEITE SUPERIOR para lámpara de Iglesia, de venta en el almacén de

FERNÁNDEZ Y TRISTÁN.

San José, mayo 13 de 1881.

10. v. 7. D.

NOVEDAD.—En la casa del que firma, se encuentra de venta, desde hoy en adelante, azúcar en polvo centrifugada en el país, de excelente calidad, á \$ 8-00 por quintal y á diez centavos por libra.

San José, abril 28 de 1881.

PIO J. FERNÁNDEZ.

25. v. 17. D.

MOVIMIENTO
de correos en el mes mayo de 1881.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Liberia y Bagaces.....	Lunes y Jueves.....	2 p. m.	Lunes y Jueves.....	10 a. m.
Santa Cruz y Nicoya.....	Sábado.....	2 " "	Martes.....	10 " "
Puntarenas, Esparta, San Mateo, Desmonte, Atenas y San Ramon.....	Dias festivos.....	1 " "	Dias festivos.....	10 " "
Grecia.....	Lunes á Viernes.....	2 " "	Lunes á Viernes.....	10 " "
Alajuela, Heredia.....	Sábados.....	2 " "	Sábados.....	8 1/2 " "
La Union y Cartago.....	Dias pares.....	2 " "	Dias impares.....	10 " "
Limón.....	Dias festivos.....	10 1/2 a. "	Dias festivos.....	6 p. "
Perraba y Boruca.....	Lunes á Viernes.....	6 1/2 " "	Lunes á Viernes.....	10 a. m. y 6 " "
Aserrí y carrera.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábados.....	8 1/2 " " y 6 1/2 " "
San Isidro y carrera.....	Miércoles.....	6 " "	Miércoles.....	Indeterminada.
Paraiso y Orosi.....	Día 12.....	12 " "	Día 10.....	12 " "
San Isidro y Santa Bárbara.....	Lunes y Jueves.....	10 1/2 a. "	Lunes y Jueves.....	10 a. m.
Santo Domingo y Barba.....	Lunes y Jueves.....	6 1/2 " "	Martes y Viernes.....	10 " "
Golfo Dulce.....	Martes y Viernes.....	6 1/2 " "	Miércoles y Sábado.....	6 p. "
Pariscal.....	Lunes y Viernes.....	6 1/2 " "	Lunes á Viernes.....	6 " "
Aldea de Sarapiquí.....	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 1/2 " "
América del Sur, EE. UU. de América.....	Día 11.....	2 " "	Del 7 al 9.....	10 a. m.
Antillas y Europa.....	Miércoles.....	6 " "	Martes.....	10 " "
Salvador, Guatemala, Méjico y California.....	L. y 15.....	" "	5 y 20.....	" "
EE. de Centro América.....				
Nicaragua.—Vía Liberia.....				

El Despacho estará abierto en dias comunes: de 6 á 8 1/2 a. m., de 9 1/2 a. m. á 2 p. m. y de 5 1/2 á 6 1/2 p. m.—En dias festivos: de 10 a. m. á 1 p. m. y de 6 á 6 1/2 p. m.—El despacho de Certificados estará abierto, de 11 a. m. á 1 p. m.

San José, mayo 1º de 1881.

J. LORENZO Y BARRETO,
Administrador General.

AVISO.

Las maderas de construccion listas y secas, de cedro y de ira, pertenecientes ántes á los Señores Tinoco, son hoy de **Jorge Ross**, y se ofrecen en venta al público con rebaja de precios.

Durante dos meses, desde hoy, se encuentra la venta de maderas en el depósito de los Señores Tinoco, frente al Teatro, y despues en la **casa de Roberto Ross**, en la "Laguna," calle del Vapor, allí hay tambien desde ahora, **azúcar de centrífuga** en polvo, y **bodegas muy secas** que se alquilan para depositar dulce de los contratistas con el gobierno.

Para cualquiera de estos negocios, entenderse con **Jorge Ross**, que se encontrará en los puntos indicados, ó en su **máquina** de maderas en el rio "Torres," calle del Ballestero.

San José, mayo 19 de 1881.

Ya llegaron las Pirámides de Egipto

Al establecimiento de PEDRO MARQUÉS. En este establecimiento se acaba de construir un nuevo y gran catafalco con sus pirámides y un juego de 25 luces y la mesa correspondiente, este catafalco es sacado de un modelo que sirvió en los funerales del Papa Pio IX. Tambien se encontrará en este establecimiento una coleccion de ataúdes de 12 modelos todos distintos.

Se ha construido una mesa en forma de un sepulcro para las velaciones, la que se puede alquilar; tambien se ha concluido un coche fúnebre y desde ahora queda al servicio del público. Igualmente encontrarán en el mismo establecimiento un variado surtido de cordones, reglas y molduras doradas, lo mismo que una variedad de flecos.

Para preparar todos estos útiles he tenido en cuenta lo que sufre el que tiene que ocuparlos y para dar algun lenitivo á este sufrimiento he dispuesto ponerlo todo á precios muy baratos.

San José, Noviembre 25 de 1880.

26. v. 20.

CIRUJANO DENTISTA.—Gregorio Martín de Castro retornará á su país en un breve plazo y lo avisa á sus favorecedores por si quieren aprovechar sus servicios ántes de la partida; advirtiendo que está dispuesto á hacer una rebaja marcada de sus precios habituales

San José, mayo 17 de 1881.

20. v. 6.

"La Gaceta Médica."

El segundo número de este periódico verá la luz pública del 28 al 30 del corriente mes y se seguirá publicandolo el día último de todos los meses.

Se aplica á las personas que deseen suscribirse, se sirvan comunicarlo á la Redaccion y Administración, número 29, O. calle del Comercio.

San José, mayo 19 de 1881.

JUAN J. ULLOA

Editor y Redactor responsable.

5. v. 4. D.

AVISO.—Teniendo que ausentarme del país vendo una magnífica casa, suficiente para una familia numerosa, situada en la calle de la Uruca, N° 25 y 23.

San José, mayo 5 de 1881.

TERESA SILVA DE ROMERO.

6v 6

COCINAS muy baratas en la casa de **George Phillips**, Maquinista.—N° 15, calle del Ferro-Carril.—San José, abril 1º de 1881.

26. v. 16 D

UNA FINCA EN TURREALBA.—Consta de 566 manzanas 6,672 varas cuadradas, de las cuales 200 manzanas poco mas ó menos están cultivadas de pasto para ganaderia y el resto de montaña con buenas maderas de construccion; una casa, corrales &c.

Se vende esta finca, bajo condiciones muy favorables al comprador y da los informes del caso, el comisionado para la venta.

San José, mayo 6 de 1881.

MAURO FERNÁNDEZ.

25. v. 11 D

VENDO barato, y á plazos una casa al Este del Mercado: tres en Alajuela: la primera de dos pisos, Sur Oeste de la plaza, la segunda de 25 varas entre el cuartel y la casa de Don Francisco Cajigal y la tercera á cien varas del Meson, calle del Instituto.

Para datos verse con su dueño en Alajuela.

San José, mayo 21 de 1881.

JOSÉ CASTRO.

4. v. 2.

AVISO.—Se vende á precio módico y con muy buenas condiciones de pago, los enseres de la Caballeriza Chilena establecida en esta Capital, aumentados y mejorados con buenas bestias y otros útiles muy propios para el establecimiento.

Para informes entenderse con cualquiera de los Señores Don Francisco Frutos y Don Alberto Chavarría.

San José, mayo 21 de 1881.

MÚSICA.—Un extenso y variado surtido de piezas para piano, á dos y cuatro manos, Operas, Métodos, Estudios &c. &c. de venta en el almacén de

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

San José, abril 28 de 1881.

25. v. 15 D

ALQUILO el segundo piso de mi casa esquinera, frente al Noroeste de la Catedral.

EDUVIGES ALVARADO.

San José, mayo 14 de 1881.

26. v. 3.

Canal de Panamá

Para emprender un buen negocio, de los tantos á que darán ocasion los trabajos del Canal de Panamá, se solicita el capital de \$ 2,500 que representarán acciones en dicha empresa.—La persona ó personas que quieran tomar parte en ella, ocurran á la Imprenta Nacional, en donde se darán los informes y detalles conducentes al objeto. Basta decir que el negocio que se indica consistirá en el uso de un privilegio, y por lo tanto no habrá temores de competencia.

San José, febrero 18 de 1881.

SEWOTAI & C^o

Comerciantes en sedas.

Pañolones de burato bordados, Joyas de oro y plata, Artículos de marfil y madera de sándalo, objetos embutidos y charolados de fantasía,

Arroz, frijoles, harina, té, y variedades de mercaderías chinas.

Establecidos en esta Ciudad, calle de la Catedral, esquina á la del Cuño N° 10.

26 v. 12.